MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY

R.U.C. 800.139.61-5– Rogelio R. Benítez esq. "La Residenta"
☎(0674) 20097 – email: municipalidadoleary@gmail.com
Alto Paraná – Paraguay

INTENDENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN IM Nº 306/2019

POR LA QUE SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN ENUNCIADO EN EL INCISO G) DEL ART. 33 DE LA LEY Nº 2051/03, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR EXCEPCIÓN N° 01/2019 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE DOS CASILLAS EN LA PARADA DE ÓMNIBUS, CON ID Nº 358160, Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LLAMADO CORRESPONDIENTE.-

Juan E. O'Leary, 07 de Febrero del 2019

VISTO: El Dictamen Nº 01/2019 de fecha 07 febrero del 2019 presentado por la Unidad Operativa de Contratación (UOC); y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas", en su Art. 33 dice: "...Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública y a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…". El mismo articulado en otra parte señala cuanto sigue: "…En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones…..".-

Que, la norma legal invocada precedentemente es reglamentada por las disposiciones contenidas en el Decreto 21909/03, que en su Art. 73 reza: "…Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública…".-

Que, por su parte, el Art. 51 de la Ley Nº 3.966 "Orgánica Municipal" establece como deberes y atribuciones del Intendente Municipal: "…j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública y concurso de ofertas…"

Que, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) señala en lo medular que en el marco de la duplicación de la Ruta Internacional Nº 7 "Dr. Gaspar Rodríguez de Francia en la Parada de Ómnibus", la empresa TAPE PORA S.A. se encuentra construyendo una Rotonda sobre la mencionada carretera, específicamente en el Centro Urbano de la ciudad, frente a la Parada de Ómnibus, y en ese sentido, con el inicio de los trabajos constructivos de la Rotonda, y a efecto de que la pista de circulación

MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY
R.U.C. 800.139.61-5– Rogelio R. Benítez esq. "La Residenta"
☎(0674) 20097 – email: municipalidadoleary@gmail.com
Alto Paraná – Paraguay

INTENDENCIA MUNICIPAL

Que, la Unidad Operativa sigue señalando que la circunstancia relatada precedentemente se subsume dentro de la previsión legal de la urgencia impostergable, el cual se configura al acaecer la necesidad inaplazable primero, de demoler las dos casillas existentes que se hallan afectadas a la franja de circunvalación de la Rotonda, y segundo, el apremio urgente de reconstruir en otro sector de la Parada los dos salones comerciales sustraídos a causa de la obra a fin de devolver sus lugares de trabajos a los usuarios afectados, cuyos puestos constituyen para los mismos fuente para el sustento familiar; haciéndose notar igualmente el respaldo para la acreditación de la circunstancia el pronunciamiento objetivo de la Junta Municipal, esbozando también que la obra de la Rotonda no admite demora, en atención a que la misma se encuentra ocasionado desvíos en la circulación de los transeúntes, por lo que su pronta conclusión resulta imperiosa para la liberación del tramo de la Ruta; en tanto que, su interrupción reportaría un importante perjuicio al interés público en la demora excesiva en la rehabilitación del tramo de la ruta internacional, en consonancia con el Art. 73 del Decreto 21909.

Que, verificados los extremos expuestos y la recomendación emanada de la Unidad Operativa de Contratación, el Intendente Municipal considera apropiado dar por acreditado el supuesto de excepción enunciado en el inciso g) del Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 y consecuentemente implementar la Contratación por la Vía de la Excepción para la obra de Construcción de dos Casillas en la Parada de Ómnibus.-

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE JUAN E. O´LEARY, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;

RESUELVE:

Art. 1º DAR por acreditado el supuesto de excepción enunciado en el inciso g) del Art. 33 de la Ley Nº 2051/03.-

Art. 2º AUTORIZAR la implementación de la Contratación por la Vía de la Excepción Nº 01/2019 para "Construcción de dos Casillas en la Parada de Ómnibus, con ID Nº 358160, en observancias de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Art. 3º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

SR. ELIAS PATIÑO RIVEROS
Secretario General

SR. FRANCISCO DEJESUS AMARILLA
Intendente Municipal